

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del

CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN

Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

(CINIF)

Bosque de Ciruelos No. 186, piso 11

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700 México, D. F.

REFERENCIA 022-06

PROYECTO DE AUSCULTACIÓN

NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

Hemos analizado el proyecto de la norma de información financiera NIF B-13 y como consecuencia ponemos a su consideración algunas situaciones que consideramos pertinentes, para una adecuada interpretación de la misma.

1. El párrafo 3 inciso a) da la siguiente definición: ***hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*** — son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo posterior. Se pueden identificar dos tipos:

Consideramos que sería más conveniente señalar que son operaciones (en forma general), ya que al no limitarlas se tiene implícito que estas pueden ser favorables o desfavorables. Además, una definición debe ser clara y precisa para que sea entendible, el usar palabras de más sólo la hacen menos entendible.

2. El párrafo 3, inciso a) fracción ii señala que los: ***hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros*** — son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron al cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones deben revelarse.

Consideramos que la definición sería más apropiada de la siguiente forma, por su simplicidad: hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros — son aquéllas operaciones que ocurren en el periodo posterior, motivo por el cual no se reconocieron al cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones deben revelarse.

3. *El párrafo 3 inciso b) define: periodo posterior* — es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.

Consideramos que la definición sería más apropiada si se apega a la NIC 10 “Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros”, ya que al leer la definición, da el sentido de que el lapso concluye en la fecha en que los estados financieros son autorizados para divulgarse, sin embargo, el fin de este lapso puede ser cuando se emitan o se autoricen para su divulgación, tal como lo expresa en los párrafos 22 al 25.

Por lo que la definición debería quedar de la siguiente forma: periodo posterior — es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de emisión o autorización para su divulgación.